



Leave This Blank: Leave This Blank Too: Do Not Change This:

Tu correo electrónico:

Como por todos es sabido el artículo [3.2 del RD Ley 20/2011](#), proscribe la contratación con carácter temporal en las administraciones públicas en los siguientes términos:

Dos. Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Esta limitación aparece reflejada a su vez en el artículo 23.2 de la ley de PGE para el 2012.

A este respecto queríamos comentar el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, emitió un [oficio de 3 de febrero de 2012](#), en el que **interpretaba que dicha restricción no era de aplicación cuando la contratación venía financiada al 100% vía subvención**. Aunque un poco tarde consideramos de interés tener dicho oficio a “mano”.

Saludos